



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3180/2023/2/1

REGISTRO NRO. 1435/25.4

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos con el objeto de dictar sentencia en la presente causa CFP 3180/2023/2/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular que asiste a Víctor Andrés Cacchione, Lucas Cacchione, Diana María Montenegro y Gastón Depierre, contra la resolución (Reg. Nro. 1157/25.4) mediante la cual esta Sala IV -por mayoría- resolvió: "**I. HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la parte querellante, **CASAR y REVOCAR** la resolución impugnada y **REMITIR** las actuaciones -a través de la Cámara a quo- al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 para que continúe con el trámite de la causa. Sin costas (arts. 530 y 531 del CPPN)".

Dicha impugnación había sido interpuesta contra la decisión de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires que, el 11 de abril de 2025, resolvió: "**REVOCAR** la resolución de fecha 27 de febrero del corriente, **DECLARAR EXTINGUIDA** por prescripción la acción penal seguida a Víctor Andrés Cacchione, Lucas Cacchione, Diana Ma-

Fecha de firma: 15/12/2025

Alta en sistema: 16/12/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40636883#482326762#20251215120900418

ría Montenegro y Gastón Depierre y, en consecuencia, SOBRESEER a los nombrados en orden al hecho por el cual fueron investigados en los términos previstos por el art. 336 inc. 1° del CPPN”.

Y CONSIDERANDO:

Los **señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos** dijeron:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

Además, es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que el recurrente refute todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así también que demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspecto no verificado en el sub examine.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que el impugnante funda su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3180/2023/2/1

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y oída que fue la querella, el recurso intentado debe ser declarado inadmisibile, con costas.

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

Que el recurso extraordinario en estudio ha sido deducido tempestivamente por quien se encuentra legitimado para hacerlo, contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa y adversa a la pretensión del impugnante.

La defensa ha logrado acreditar la existencia de una cuestión federal al encontrarse en juego la vulneración a la garantía constitucional del debido proceso (art. 18 CN y art. 9 CADH) (Fallos: 338:711 "REMOLCOY"; 339:307 "ALMONACID").

Por ello, el remedio federal intentado deberá ser declarado admisible.

Por lo expuesto, por mayoría, el Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la defensa particular que asiste a Víctor Andrés Cacchione, Lucas Cacchione, Diana María Montenegro y Gastón Depierre, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del CPC-CN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital.

Fdo: **MARIANO HERNÁN BORINSKY, JAVIER CARBAJO y GUSTAVO M. HORNOS.**

Fecha de firma: 15/12/2025

Alta en sistema: 16/12/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40636883#482326762#20251215120900418

Ante mí: **Eliana Tali Mikiej. Prosecretaria de Cámara.**

Fecha de firma: 15/12/2025

Alta en sistema: 16/12/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40636883#482326762#20251215120900418